

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL
MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social tiene como objeto fundamental regular las acciones relativas a la programación, presupuestación y planeación, gasto, ejecución, conservación y mantenimiento, control que en materia de adquisiciones, contratación, Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración pública.-** Las dependencias y entidades precisadas en el Bando de Gobierno Municipal de San Lucas.
- II. **Adquisición.-** El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso.
- III. **Arrendamiento.-** Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios.
- IV. **Ayuntamiento.-** El Honorable Constitucional de San Lucas, Michoacán.
- V. **Bando.-** El Bando de Gobierno Municipal de San Lucas, Michoacán.
- VI. **Bienes.-** Son aquellos que pueden ser objeto de aprobación siempre y cuando no estén excluidos del comercio, ya sea por naturaleza del mismo o disposición de la Ley.
- VII. **Bienes Inmuebles.-** Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza y que en tal virtud, se encuentran por si mismas inmovilizadas. (Edificios, monumentos, construcciones, etc.)
- VIII. **Bienes Muebles.-** Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro; como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares.
- IX. **Comité.-** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de San Lucas, Michoacán.
- X. **Contraloría.-** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Lucas.
- XI. **Contratación.-** Pacto o convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud de cual se obliga sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos.
- XII. **Dependencia.-** Las dependencias de la Administración Pública Municipal de San Lucas, que deberán ser precisadas en el Bando de Gobierno Municipal.
- XIII. **Enajenación.-** La transmisión de la propiedad o el dominio de un bien municipal, ya sea título gratuito u oneroso. El Municipio, puede enajenar o transmitir sus bienes mediante tres figuras principalmente: venta, permuta y/o donación.
- XIV. **Entidades.-** Las entidades de la Administración Pública Municipal de San Lucas, que deberán

- ser precisadas en el Bando de Gobierno Municipal.
- XV. **Ley de Adquisiciones.-** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XVI. **Ley de Obras Públicas.-** La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.
- XVII. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XVIII. **Licitación.-** El procedimiento legal y técnico que permite a la administración pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencias, prestar servicios, y/o realizar obras.
- XIX. **Municipio.-** El Municipio de San Lucas, Michoacán.
- XX. **Presidente.-** La (el) Presidenta (e) del Comité de Adquisiciones, que será la (el) Presidenta (e) Municipal.
- XXI. **Proveedor.-** La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón Municipal de Proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo.
- XXII. **Reglamento.-** El presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de San Lucas, Michoacán.
- XXIII. **Requisición.-** Documento el cual una Entidad o Dependencia de Administración Pública Municipal formaliza la solicitud para la adquisición, el arrendamiento o la contratación de un determinado bien o servicio, señalando cantidades, unidad de medida y características de los bienes y servicios.
- XXIV. **Oficial Mayor.-** La (el) Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Lucas;
- XXV. **Secretario.-** La (el) Secretaria (o) del Comité de Adquisiciones, que será la (el) Secretario del H. Ayuntamiento.
- XXVI. **Servicio.-** Unidad o provecho que resulta al Municipio de San Lucas, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya.
- XXVII. **Tesorería.-** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Lucas.

ARTÍCULO 3.- La (el) Presidenta (e) Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, para el despacho de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos que establece la Ley Orgánica Municipal y para la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas, comités o dependencias para dichos fines.

ARTÍCULO 4.- El gasto de la Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Municipio y a los Programas Especiales de Inversión.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, a los cuales atenderá el Comité.

ARTÍCULO 6.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad, mas uno de los integrantes del Comité, serán dirigidas por la (el) Presidenta (e) y en ausencia de este, por la (el) Síndica (o) Municipal y en ausencia de ambos quien determine la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 7. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal no podrán adquirir bienes o contratar servicios directamente.

ARTÍCULO 8.- A propuesta del Honorable Ayuntamiento el Comité será el organismo encargado de definir, convenir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con lo mismo.

ARTÍCULO 9.- El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, existan o no propuestas de oferentes que analizar, pudiendo ser convocadas por el Secretario, a propuesta de la (del) Presidenta (e) y cuantas veces se requiera por causas extraordinarias.

ARTÍCULO 10.- El Comité tendrá su domicilio y sesionara en las oficinas que ocupan la Presidencia Municipal del Municipio de San Lucas, Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11.- El Comité de la Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye como el Órgano Colegiado, integrados con servidores públicos municipales del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que sean requeridos por el Ayuntamiento, con el objeto de garantizar el uso austero, honesto y eficiente de los recursos que destina el Ayuntamiento para inversión en obra pública, adquisición de los bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios.

ARTÍCULO 12.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. La (el) Presidenta (e) Municipal, quien lo presidirá.
- II. La (el) Secretaria (o) del H. Ayuntamiento quien será la (el) Secretaria (el) Técnico.
- III. Cinco vocales que serán:
- IV. Una (un) Regidora (or) de cada una de las diferentes fracciones Políticas que conforman el Ayuntamiento.
- V. La (el) Directora (or) de servicios públicos municipales.
- VI. La (el) Directora (or) de urbanismo y Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 13.- La (el) Secretaria (o) convocará en forma oportuna a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos 24 horas antes de su fecha debiendo señalar el orden del día a que se sujetará sesión, acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar:

- I. Lectura del orden del día.

- II. Lista de asistencia.
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Desahogo de los puntos del día.
- V. Asuntos generales.
- VI. Cierre y final del acta.

ARTÍCULO 14.- En la primera sesión del Comité se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares.

ARTÍCULO 15.- De la integración del Comité y quienes lo componen, quedará memoria como acuerdo de Cabildo en libro de actas y acuerdos.

ARTÍCULO 16.- Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos considerando que sus emolumentos los reciben por el cargo que desempeñan en el Ayuntamiento o como empleados municipales.

ARTÍCULO 17.- Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité, si existiera empate la (el) Presidenta (e) tiene voto de calidad; y no se admite voto de abstención.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18.- Por conducto de la Oficialía Mayor y Dirección de urbanismo y Obras Públicas, elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal, que cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Estatal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios además clasificará a las personas inscritas en el mismo, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características.

ARTÍCULO 19.- Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos del catálogo de conceptos, demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas y en su caso para arrendamiento de estos o para la prestación de servicios.

ARTÍCULO 20.- Supervisar que se lleve un registro puntual de contratos de obra, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios operados y mantenerlo por parte de las áreas que correspondan a disposición del Comité.

ARTÍCULO 21.- Solicitar a las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de proyectos, programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones,

contrataciones y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos al análisis y consideración del Comité.

ARTÍCULO 22.- Revisar los contratos y pedidos de obra pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Intervenir en la recepción de los bienes, si como en la verificación de sus especificaciones, calidad, cantidad, principalmente a lo que se refiere a entrega recepción de obra pública a contratistas y en su caso ponerse a su recepción.

ARTÍCULO 24.- Asesorarse con personal de la administración municipal para análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo especificado, con objeto que se integre al dictamen de opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir puntualmente en el día y hora señalada en las convocatorias hechas por el mismo. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa valida justificada, se hará del conocimiento del H. Ayuntamiento para su análisis respectivo.

ARTÍCULO 26.- Es competencia de la (del) Presidenta (e) y Tesorera (o) a través de la (del) Contralora (or), manejar el combustible del Ayuntamiento debiendo entregar un reporte de consumo para su análisis al Comité.

ARTÍCULO 27.- Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, le confiera este Reglamento y otra disposición legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Los puntos no resueltos en el Comité por desacuerdos en puntos de opinión, serán pasados al H. Ayuntamiento para su solución.

ARTÍCULO 29.- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que acuerde.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- El Honorable Ayuntamiento, a través del Comité, será la única instancia de la Administración Pública Municipal con autoridad para designar proveedores, contratistas, prestadores de servicio y arrendadores, a quienes podrá signarles convenios, contratos o requerimientos en adquisiciones diversas.

Con relación a la obra, de acuerdo con lo establecido en el programa de obra pública aprobado en sesión de Ayuntamiento y en el presupuesto de egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y este Reglamento para designar el Ayuntamiento proveedores, contratistas de la obra pública en sus diferentes modalidades, a quienes podrá asignarles convenios, contratos o requerimientos en adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 31.- Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos y normas de las leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El Comité fijará anualmente en la primera sesión ordinaria, los montos y rangos según los cuales se llevarán las obras públicas con recursos municipales autorizados en sesión de Cabildo de acuerdo a los siguientes procedimientos:

I. POR CONTRATO:

- a) Por adjudicación directa;
- b) Por invitación restringida a por lo menos a tres contratistas; y,
- c) Por licitación pública;

II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 33.- En la ejecución de las obras por administración directa el Comité en cualquier tiempo podrá verificar que se cuente con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como la utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción y demás, los cuales deberán contar con la validación del mismo.

ARTÍCULO 34.- Dictaminar previamente sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos, y con sujeción que prevé el artículo 51 de excepción que establece el presente reglamentó de Obra Pública.

ARTÍCULO 35.- El Comité establecerá las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán conducir las direcciones y departamentos al adquirir las mercancías, materia prima y contratar obras, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, en la administración municipal, con base a las necesidades reales y con sujeción al presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 36.- Aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, de bienes muebles e inmuebles, para cubrir el proceso de las operaciones que regulan este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones de obra pública, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles, y servicios con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán y La Ley de Obra Pública del mismo y seguimiento de compras.

ARTÍCULO 38.- Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, presentados al Comité por la (el) Oficial Mayor. Así como determinar cuáles áreas de la administración municipal llevará a cabo dichas contrataciones.

ARTÍCULO 39.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitación de obra pública se atenderá lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado y su Reglamento y adicionalmente en casos específicos, en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado, del ejercicio fiscal en curso, según corresponda.

ARTÍCULO 40.- Participar en toda licitación pública convocada por dependencias estatales o federales, en cuanto a la obra a concurso, que dentro de su estructura financiera contenga recursos municipales.

ARTÍCULO 41.- Asesorarse con personal calificado dentro o fuera de la administración municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo especificado y arrendamientos; la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas por este Reglamento, con objeto que se integre al dictamen de opinión especializada del caso.

ARTÍCULO 42.- Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor, incumplimiento de contrato en obra pública, proponiendo en apego a la Ley, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y evaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones.

ARTÍCULO 43.- Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 44.- Solicitar en cualquier momento informes y avances a las direcciones involucradas en los trámites de contratos, convenios, pagos y demás a contratistas y proveedores en relación a la ejecución de las resoluciones que se tomen en el seno del Comité.

ARTÍCULO 45.- El procedimiento de enajenación y baja de bienes muebles se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Adquisiciones.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 46.- La Oficialía integrará y mantendrá actualizado el padrón, con el fin de garantizar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, así como la contratación de obras públicas y sus servicios se realicen de manera eficiente y transparente.

Las personas inscritas en el padrón deberán comunicar a la Oficialía las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica, actividad o giro.

ARTÍCULO 47.- Los proveedores, prestadores de servicios y contratistas quedan obligados ante el Ayuntamiento a responder en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo y lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado.

ARTÍCULO 48.- Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obras, además de estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obra Pública de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 49.- El registro en el padrón tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. En los casos en que los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del alta en el padrón y finalizar el 31 de diciembre de ese mismo año.

Las personas que deseen participar en licitaciones públicas, cuya solicitud de inscripción al padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de 15 días hábiles anteriores a la publicación de la licitación y no se les hubiere resuelto sobre su inclusión en el mismo, podrán participar en la licitación si presentan la declaración por escrito en la cual especifiquen que su registro se encuentra en trámite y le anexan los documentos con los sellos de recibido que acreditan la fecha de presentación de la solicitud ante la Oficialía.

ARTÍCULO 50.- La Oficialía previo acuerdo del Comité, está facultada para suspender el registro del proveedor, prestador de servicios, arrendador y contratista, hasta por el término de doce meses cuando:

- I. Incumpla con la entrega de los bienes o las obras, con la prestación de los servicios en las condiciones pactadas.
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Contraloría, la Dirección de Obras Públicas o la autoridad municipal competente, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia.
- III. Se niegue a sustituir las mercancías o prestar los servicios que no reúnan los requisitos estipulados en el pedido o contrato respectivo.

Cuando cumpla con lo que establezca el pedido y/o contrato en términos satisfactorios para el Ayuntamiento, la Oficialía dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 51.- Quedan exceptuados de la obligación de registro en el padrón, aquellos que oferten productos perecederos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o bienes usados y otros similares.

ARTÍCULO 52.- No podrán efectuarse operaciones con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como las empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las líneas anteriores.
- II. Las que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellas, afectando los intereses de alguna entidad, dirección, delegación, coordinación u organismo municipal de la Administración Pública Municipal.

- III. Las que se encuentren boletinadas por causas imputables a ellas por el Gobierno Federal, Estatal o por otros municipios.
- IV. A las que se compruebe que han obrado de mala fe o dolo en detrimento de los intereses del Gobierno Municipal.
- V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas.
- VI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición legal.

ARTÍCULO 53.- La Oficialía, previo acuerdo del Comité cancelará el registro de algún proveedor, prestador de servicios o contratista cuando:

- I. La información proporcionada para la inscripción fuera falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento.
- II. Incumpla en los términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Ayuntamiento.
- III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía municipal.
- IV. Se declare en quiebra.
- V. Haya aceptado o firmado pedidos o contratos que contravengan lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le sean imputables.
- VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos regulados por el presente ordenamiento.
- VII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el padrón.

CAPÍTULO VI DE LOS PEDIDOS Y LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 54. - Las compras de papelería y mobiliario con un costo menor de \$5,000.00, se podrá hacer directamente en Oficialía Mayor a través del área de recursos materiales y remitirá informe y facturas al Comité.

ARTÍCULO 55.- Sólo podrán realizar pedidos, adquisiciones o celebrar contratos relacionados con la obra pública y servicios, proveedores registrados en el Padrón Municipal y Estatal que deberá tener su registro vigente conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas, salvo los casos que la misma prevé.

ARTÍCULO 56.- Revisar los pedidos y contratos de obra pública, adquisición de mercancía, materias primas, bienes muebles e inmuebles, que las requisiciones estén apegadas a los lineamientos emitidos en la materia y cumplan con lo estipulado en calidad, precio, forma de pago y garantía.

ARTÍCULO 57.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Comité, las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria:

- I. Por adjudicación directa.

II. Por invitación restringida por lo menos a tres proveedores.

III. Por licitación pública.

ARTÍCULO 58.- El Comité procurará si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir *FIANZA* al proveedor para el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio Comité.

ARTÍCULO 59.- Las Direcciones y Departamentos de la Administración Pública Municipal deberá integrar la relación de la existencia de los bienes en sus bodegas mediante inventarios, en el caso de la Dirección de urbanismo y Obras Públicas, Servicios Municipales, serán almacenados en la bodega general que designe el Comité, y que estará bajo el resguardo y control de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 60.- La vigilancia en la aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Contraloría Municipal.

La Contraloría Interna, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorias que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

La Contraloría podrá realizar las visitas y verificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias municipales y entidades así como la Oficialía Mayor, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría Municipal, pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 62.- Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63. - La Contraloría Municipal, informará de las actividades que realice derivadas del presente Capítulo al Ayuntamiento, en los términos del artículo 79 fracciones VI, VIII y IX de la Ley Orgánica, para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 64.- De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obras, las operaciones realizadas fuera de los procedimientos previstos por el presente Reglamento serán nulas de pleno derecho y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

También incurrirá en responsabilidad quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

ARTÍCULO 65.- Los proveedores, prestadores de servicios, contratistas y licitantes, se conducirán con la buena fe y la prudencia debida. Se considerarán infracciones por parte de éstos, las establecidas en la Ley Estatal de Adquisiciones y Ley Estatal de Obra Pública.

ARTÍCULO 66.- Las (los) servidoras (es) públicos y demás empleados que por responsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- A los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes que incurran en infracciones al presente Reglamento, se les aplicarán las sanciones siguientes:

Multa de dos a 500 días de salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado en la fecha en que se cometa la infracción; y prohibición para participar en los procesos de licitación durante cuatro años.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado en el momento de cometerse la infracción. Estas multas constituyen créditos fiscales de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 68.- En el caso de incumplimiento por parte de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o licitantes de los contratos celebrados con el Ayuntamiento, éste podrá ejercer la rescisión administrativa prevista en los mismos, agotando el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Adquisiciones o en la Ley Estatal de Obras, o bien, demandar su cumplimiento.

CAPÍTULO IX RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 69.- Los actos o resoluciones definitivos que emitan el Comité o las autoridades municipales con motivo de aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados administrativamente, mediante el recurso de inconformidad establecido en el Bando de Gobierno Municipal, con las modificaciones siguientes:

- I. La Contraloría Municipal será la competente para conocer de este medio de impugnación.
- II. El Secretario Técnico del Comité y el Director General de Obras Públicas rendirán a la Contraloría Municipal un informe sobre el acto o resolución impugnado, en un plazo de diez días.

- III. La Contraloría resolverá en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento, con apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos de adquisición de bienes, los arrendamientos, la contratación de servicios y ejecución de obra pública, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos en los términos pactados en los contratos respectivos.

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a de FEBRERO del año 2024.

C. ARALIA SAUCEDO FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BIOL. GABINO ORROQUIETA VÁZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DIANA REYES CRUZ
REGIDORA DE DER. HUM. GPOS. VULNER. Y DE
LA MUJER

LIC. ESBYDI MOLINA RODRÍGUEZ
REGIDORA DE EDUC. CUL. Y TUR. CIENCIA,
TECN.E INNOVACIÓN, PROTECC. NIÑOS Y
ADOLESC,

C. LUIS MARTÍNEZ SIRVER
REGIDOR DE SALUD Y DES. SOC. JUVENTUD Y
DEPORTE, DES. URB. Y OBRAS PUBLICAS

ING. SANTIAGO ARROYO LÓPEZ
REGIDOR DE MEDIO AMB. PROTECC. ANIMAL,
DES. RUR. PLANEAC. PROGM. Y DES.
SUSTENTABLE

Q.F.B. ZHAIRA HERMINIA ARROYO GILES
REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS

PM. NADIA MARILÚ CASTAÑEDA GARCÍA
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS

C. SERVANDO VALLE MALDONADO
REGIDOR DE TRABAJO Y ACCES. INF. TRANSP. Y
PROCC. DE DATOS PERSONALES

ING. HOMERO VEGA AVELLANEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS